



Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por Muerte a favor de la C. Petra García Álvarez, viuda de Silverio Galván Trejo, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

El suscrito, ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por Muerte a favor de la C. Petra García Álvarez, viuda de Silverio Galván Trejo, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 115 fracciones I y II, 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 8 10, 36, artículos 126, 127, 128 párrafo segundo, 132 Bis fracción IV, 144, 145, 147 fracción II y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., 3, 4, 5, 15 fracciones I, XXII y XXXIV, 34 numerales 2 y 20, 42, 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por Muerte a favor de la C. Petra García Álvarez, viuda de Silverio Galván Trejo, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

CONSIDERANDO

1. El presente acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Lo anterior en observancia al artículo 1° párrafo primero y tercero La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 2 párrafo primero, tercero y catorceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el que además se hace alusión a los derechos humanos, así como la obligación que tiene el Estado de garantiza el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos.

2. Entre los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho al trabajo, específicamente en los artículos 5° párrafo primero y 123 párrafo primero del mencionado ordenamiento legal, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
..." (Sic)

3. En el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se define al "trabajador" como *la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*



Y por "trabajo" toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Para la legislación local de Querétaro, el "Trabajador" es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. En relación con lo señalado en el considerando primero del presente instrumento, referente a la obligación que tienen las autoridades para proteger y garantizar el derecho al trabajo, por lo que concierne al Municipio, es necesario considerar lo establecido en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por él Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado-

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..." (Sic)

En relación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 35, refiere "El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro." (Sic)

5. Ahora bien, la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, en el artículo 18 fracción II dispone que, "en materia de remuneraciones para los servidores públicos, no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

6. Sumado a lo anterior, los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refieren que, los Ayuntamientos son los órganos colegiados de representación popular depositarios de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; de igual forma se establece su competencia para ejercer sus facultades respecto a diversos asuntos, entre ellos los estipulados en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Por lo que respecta a la legislación del Estado de Querétaro en materia laboral, y de las prestaciones derivadas de la relación laboral, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en los artículos 10 párrafo primero y 36 establecen lo siguiente:

"Artículo 10. Son irrenunciables los derechos que otorga la presente Ley y las demás laborales aplicables. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

...

Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.



8. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala el derecho a la jubilación y a la **pensión por muerte**, así como a las personas que les aplica y que se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley mencionada y satisfaga los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda".

10. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. La ley en su referido numeral explica que la pensión por muerte como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

12. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora.

13. Siendo el trámite para el otorgamiento de jubilación o pensión se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al



mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

14. La pensión por muerte se otorga en el momento que el beneficiario de jubilación o pensión fallezca, y la misma se podrá otorgar a las siguientes personas:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
- II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
- III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

15. De conformidad con el artículo 145 los beneficiarios del fallecido tendrán derecho a recibir una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.

16. De forma concreta en el artículo 147 fracción II de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de pensión para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

“II. Pensión por muerte:

- a) *Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*
- b) *Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*
- c) *Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- d) *Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*
- e) *Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*
 1. *Nombre del trabajador fallecido;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo cargo o comisión;*
 4. *Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
 5. *Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*
 6. *Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*
- f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*
- g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*
 1. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
 2. *Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
 3. *Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y*
 4. *Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*



- h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte." (SIC)

17. En este contexto, el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o **beneficiarios** reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o **pensión por muerte**.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

18. De igual forma en sus artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

19. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

20. En fecha 03 de abril del 2025 se presentó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el oficio No. DRH/461/2025, signado por el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, medio por el cual se solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la validación y ratificación del Proyecto de Dictamen relativo al trámite de pensión por muerte a favor de la C. **Petra García Álvarez, viuda de Silverio Galván Trejo**, del que en su parte conducente literalmente señala lo siguiente:

"Por medio de la presente le envío un cordial saludo, asimismo, le informo que se recibió en esta Dirección de Recursos Humanos la solicitud de trámite de **pensión por muerte** hecha por la C. **Petra García Álvarez**, viuda de quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora hasta el 26 de julio de 2024, fecha en que falleció, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 párrafo segundo, 132 Bis fracción IV, 144, 145, 147 fracción II y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., anexo al presente el **Proyecto de Dictamen** que corresponde, solicitándole de la manera más atenta que tenga a bien presentar para la validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la presente solicitud, a la que anexo:

1. Original de solicitud de pensión por muerte de Petra García Álvarez.
2. Copia certificada de Acta de Defunción.
3. Copia simple de Acta de Nacimiento de Petra García Álvarez.
4. Dos últimos recibos de nómina de pensionado de Silverio Galván Trejo.
5. Copia simple de Acta de Matrimonio.
6. Copia simple de Acuerdo que aprueba el acuerdo por el que se formula la iniciativa de Pensión por vejez a favor del C. Silverio Galván Trejo en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 2015.
7. Copia simple del Decreto publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 04 de marzo de 2016 donde se concede la pensión por vejez a Silverio Galván Trejo.
8. Copia certificada de credencial de elector de Petra García Álvarez.



Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por Muerte a favor de la C. Petra García Álvarez, viuda de Silverio Galván Trejo, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

9. Copia certificada de la Declaratoria de Beneficiarios hecha por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del juicio con número de expediente 1143/2024/1.
10. Constancia de antigüedad e ingresos de Silverio Galván Trejo.
11. Copia certificada de la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio.
12. Oficio de suficiencia presupuestal.

" (sic)

21. Del proyecto de dictamen que se adjuntó al oficio No. DRH/461/2025 en cita, se desprende, lo siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:

Que la **C. Petra García Álvarez es viuda del pensionado extinto Silverio Galván Trejo**, quien laboró para el Municipio de Corregidora como Auxiliar Operativo adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por un periodo de 19 años 6 meses y 23 días.

Así, el 04 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro con "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se le concedió la Pensión por Vejez a Silverio Galván Trejo otorgándole la cantidad de \$3,764.46 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.) mensuales por dicho concepto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran, señalando que dicha cantidad debía ser cubierta al trabajador a partir del día siguiente a aquél en que éste hubiera disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

En cumplimiento a lo anteriormente señalado, Silverio Galván Trejo recibió todos los incrementos contractuales correspondientes, por lo que, a la fecha de su fallecimiento, esto es, el 26 de julio de 2024, percibía la cantidad bruta mensual de \$4,775.70 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.).

No omito mencionar que la C. Petra García Álvarez fue declarada como única beneficiaria y dependiente económica de Silverio Galván Trejo en la Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el día 06 de noviembre de 2024.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 144, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el importe a percibir como **Pensión por Muerte por Petra García Álvarez** quien es declarada por autoridad competente como única beneficiaria de Silverio Galván Trejo a partir del día siguiente de la fecha en que el antes mencionado falleció, esto es, a partir del 27 de julio de 2024 es la **cantidad bruta de \$4,775.70** (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), más los incrementos contractuales y legales que correspondan.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Petra García Álvarez." (sic)

22. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración, respecto del trámite de pensión por muerte hecha por la C. Petra García Álvarez, esposa de Silverio Galván Trejo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción II, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

➤ **pensión por muerte:**

- a) Copia certificada del acta de defunción del finado **Silverio Galván Trejo**, número de acta 234, con fecha de defunción el 26 de julio del 2024.



Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por Muerte a favor de la C. Petra García Álvarez, viuda de Silverio Galván Trejo, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

- b) Solicitud por escrito **de pensión por muerte**, firmada por la **C. Petra García Álvarez**, con sello de recibo de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 13 de marzo del 2025, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por muerte.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido:
1. - Recibo, con número de folio 619530 correspondiente al pago quincenal del 01 al 15 de julio del 2024 a nombre de Silverio Galván Trejo.
 - 2.- Recibo, con número de folio 623213 correspondiente al pago quincenal del 16 al 31 de julio del 2024 a nombre de Silverio Galván Trejo.
- d) Constancia de fecha 20 de enero del 2025 suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, en el que se hace constar lo siguiente:

"Por medio de la presente se hace constar que SILVERIO GALVÁN TREJO, prestó sus servicios al Municipio de Corregidora, Querétaro, del 22 de mayo de 1995 al 14 de diciembre del 2014, teniendo como último puesto el de Auxiliar Operativo en la Dirección Operativa, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con un salario bruto mensual de \$5,121.64 (CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO 64/100 M.N.), más \$1,050.00 (MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de tres quinquenios."

A partir del 15 de diciembre del 2014 le fue autorizada su licencia pre-pensión, en virtud de cumplir con los requisitos legales y contractuales para hacer uso de ese beneficio, otorgándole por este concepto el 53% (CINCUENTA Y TRES POR CIENTO) de su último sueldo y sus quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, por lo anterior, el día 04 de marzo del 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se concede pensión por vejez a Silverio Galván Trejo, autorizándole de forma vitalicia la cantidad de \$3,764.46 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.) mensuales, a partir del día siguiente a la que el trabajador hubiera disfrutado de su último sueldo, más los incrementos contractuales y legales que correspondan.

Asimismo, no omito mencionar que el día 26 de julio del 2024, Silverio Galván Trejo falleció, teniendo como última percepción por concepto de pensión por vejez \$4,775.70 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.). (SIC)

- e) Copia certificada de la declaratoria de beneficiarios hecha por la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, dentro del Juicio con número de expediente 1143/2024/1, de fecha 06 de noviembre del 2024 del que se desprende que la C. Petra García Álvarez, fue declarada como beneficiaria y única dependiente económica del pensionado fallecido.
- f) Copia simple del acta de matrimonio, número 171, Libro 1, oficialía 1, con fecha de inscripción de matrimonio 05 de diciembre de 1957, Corregidora, Querétaro, entre Silverio Galván Trejo y Petra García Álvarez.
- g) Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la C. Petra García Álvarez.
- h) Copia simple de Acuerdo que aprueba el acuerdo por el que se formula la iniciativa de Pensión por vejez a favor del C. Silverio Galván Trejo en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 2015.
- i) Copia simple del Decreto publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 04 de marzo de 2016 donde se concede la pensión por vejez a Silverio Galván Trejo.



23. Se cuenta con la confirmación de suficiencia presupuestaria, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/4063/2025 de fecha 28 de marzo del 2025, signado por el Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

24. Dada la reforma multicitada y en seguimiento al proceso la oficialía mayor o su equivalente el ente público siendo en este caso la Secretaría de Administración efectuará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven

25. En suma, a lo anterior en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Corregidora es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

26. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

27. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

28. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

29. De esta forma el artículo 15 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., nos menciona que es competencia del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., administrar su patrimonio.

30. Respecto a la Secretaría de Administración resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 65 y 67 fracciones VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora.

31. Que en observancia a los artículos 34 numeral 1, numeral 2 fracción I y numeral 20 fracción I, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de las Comisiones, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

32. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:



Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por Muerte a favor de la C. Petra García Álvarez, viuda de Silverio Galván Trejo, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por muerte a otorgar en favor de la C. Petra García Álvarez, viuda de Silverio Galván Trejo, la cantidad bruta mensual de \$4,775.70 (cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el **Considerando 21** del presente Acuerdo de Cabildo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Corregidora el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto informar a la Secretaría de Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación, todas del Municipio de Corregidora, Querétaro y a la C. Petra García Álvarez, a través de la Dirección de Recursos Humano."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO); COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA; LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ LOARCA, SÍNDICO MUNICIPAL. - RÚBRICA. C. ELIZABETH ANA YELY OLVERA AGUILAR, REGIDORA INTEGRANTE. -RÚBRICA. LIC. MARTÍN EUGENIO URIBE AGUILAR, REGIDOR INTEGRANTE. - RÚBRICA. LIC. AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE. - RÚBRICA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

DOY FE

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

